



Acuerdo JGE/015/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA SIGNADA POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2023.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** El Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/015/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2023

XIV. Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XV. Unidad de Comunicación. La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XVI. Unidad de Tecnologías. La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

- 1. Recepción de la queja.** El 19 de septiembre de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja promovido por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "**C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego y/o contra quien resulte responsable, por "Hechos y Actos que constituyen Violencia Política contra mi persona en Razón de Género"** (Sic).
- 2. Aprobación del Acuerdo JGE/075/2023.** El 27 de septiembre de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo **JGE/075/2023** intitulado "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSOIRES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2023;** publicado el 6 de octubre del 2023, en el periódico oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/005/2024.** El 27 de enero de 2024, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo JGE/005/2024, por el que admite la queja y se ordena realizar la audiencia de pruebas y alegatos fijando fecha para las 12:00 horas, del día 6 de febrero de 2024.
- 4. Memorándum OE/047/2024.** El 30 de enero de 2024, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/0047/2024, dirigido a la Secretaria Ejecutiva informando que realizó la notificación del Acuerdo JGE/005/2024.
- 5. Oficio INE-UT-/01444/2024.** El 5 de febrero de 2024, se recibió vía correo electrónico el oficio INE-UT-/01444/2024, signado por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto de la notificación del acuerdo JGE/005/2024 realizado en el domicilio proporcionado por el IEEC y en los estrados del INE, al C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego.
- 6. Memorándum OE/059/2024.** El 7 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/059/2024, dirigido a la Secretaria Ejecutiva informando el cumplimiento al Acuerdo JGE/005/2024 en el que adjunta la audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/002/2024.



Acuerdo JGE/015/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2023

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Ley General en Materia de Delitos Electorales.** Artículo 3, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículos 20 bis y 20 Ter,** que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- V. **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.** Artículos 5 numeral VI y 16 Bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis, 603 al 615 bis, 610, 611, 613, 614, 615 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 4, 7, 8, 17, 40, y del 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VIII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracciones I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos



Acuerdo JGE/015/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2023

de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

Se robustece lo anterior, con la Jurisprudencia 16/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro, "*FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES*".

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones; 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley



Acuerdo JGE/015/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2023

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, lo anterior, de conformidad con el artículo 50 último párrafo del Reglamento de Quejas.

CUARTA. Aprobación del Acuerdo JGE/075/2023. El 27 de septiembre de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo **JGE/075/2023** intitulado "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2023.**

QUINTA. Aprobación del Acuerdo JGE/005/2024. El 27 de enero de 2024, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo JGE/005/2024, intitulado "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE ADMITE LA QUEJA, SE ORDENA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2023.**", señalando en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

"...

A C U E R D O:

PRIMERO: Se da cuenta del acuerdo de fecha de 22 de noviembre de 2023, emitido por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el expediente del Incidente 1613/2023 en la que concedió la suspensión definitiva solicitada por el C. Ricardo Benjamín Salina Pliego, en el sentido de que la autoridad responsable se abstenga de ejecutar la medida cautelar determinada mediante acuerdo JGE/075/2023 del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente IEEC/Q/008/2023, consistente en la orden de retiro de las publicaciones realizadas esta Junta General, en razón de lo anterior esta Junta General se abstendrá de ordenar nuevamente el retiro de la en publicaciones señaladas en la queja, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo Juzgado Octavo de Distrito.

SEGUNDO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica, intitulado: "**INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE**



Acuerdo JGE/015/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2023

CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO JGE/075/2023 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2023", lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se admite la queja interpuesta por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego y/o contra quien resulte responsable, por "Hechos y Actos que constituyen Violencia Política contra mi persona en Razón de Género" (Sic), por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género; lo anterior, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas Circunstanciadas OE/O51/2023 y OE/IO/058/2023 en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, quedando subsistentes las medidas cautelares y de protección emitidas por la Junta General Ejecutiva, en el presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que a las 12:00 horas, del día 6 de febrero de 2024, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas, del día 6 de febrero de 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral, emplace en el domicilio señalado en el escrito de queja, que obre en el expediente, mediante oficio a la C. Layda Elena Sansores San Román, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y de las Actas Circunstanciadas OE/O51/2023 y OE/IO/058/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas, del día 6 de febrero de 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo...."

El 5 de febrero de 2024, en el correo oficial de la Asesoría Jurídica, se recibió el oficio INE-UT-01444/2024, signado por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto de la notificación del Acuerdo JGE/005/2024 realizado en el domicilio proporcionado por el IEEC y en los estrados del INE, al C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego.

SEXTA: Se da cuenta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Con fecha 6 de febrero de 2024 a las 12:01 horas, se llevó a cabo Audiencia de Prueba y Alegatos; en razón de lo anterior la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/059/2024, de fecha 7 de febrero dirigido a la Secretaría Ejecutiva informando el cumplimiento al Acuerdo JGE/005/2024, por lo que adjuntó los documentos: 1.- Acta de audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/002/2024; 2.- Oficio CJ/DGC/13/2024; de fecha 01 de enero de 2024, signado por el Licenciado César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, con asunto: SE FORMULAN ALEGATOS Y SE OFRECEN PRUEBAS.



Acuerdo JGE/015/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2023

No se omite señalar, que en el escrito de alegatos el denunciante, ofrece como prueba nuevos hechos de los comentarios que se han realizado diversas personas en su twits denunciados, ahora bien, durante el desarrollo de la audiencia señaló que se refiere a los mismos links que fueron ofrecidos como prueba técnica en el escrito inicial de la queja, pero que únicamente lo novedoso aquí eran los comentarios que se han realizado en los hipervínculos, por lo que se da cuenta del escrito de alegatos y lo asentado en la audiencia.

SÉPTIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y XI, 610, 612 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones II, XXV y XXXI, 7 fracción III, 8 párrafo segundo, 17, 55 y 74 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "**C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego y/o contra quien resulte responsable, por "Hechos y Actos que constituyen Violencia Política contra mi persona en Razón de Género"** (Sic); por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género por lo que se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número OE/APA/002/2024.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número OE/APA/002/2024, relativo al escrito de queja interpuesto por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "**C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego y/o contra quien resulte responsable, por "Hechos y Actos que constituyen Violencia Política contra mi persona en Razón de Género"** (Sic), por la presunta comisión de hechos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, integrada con número de expediente IEEC/Q/008/2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dentro de las 72 horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, integre y remita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente de la queja con referencia alfanumérica IEEC/Q/008/2023, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el



Acuerdo JGE/015/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2023

informe circunstanciado y el expediente IEEC/Q/008/2023 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera física, del informe circunstanciado y el expediente IEEC/Q/008/2023 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

ASÍ LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 12 DE FEBRERO DE 2024.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"